

CONSTANCIA: En la fecha se informa a la señora Juez que el término de diez (10) días para subsanar la demanda tuvo vencimiento el 27 de agosto de 2020, sin que la parte demandante allegara memorial con el cumplimiento de los requisitos.

Pasa a despacho para lo pertinente.

Evelyn Helena Palacio Barrios
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00045 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Ricardo Enrique Ortiz Álvarez
Demandado:	Empresa de Desarrollo Urbano y Habitat “EICE-EDU HABITAT”
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

En el asunto de la referencia por auto del **11 de agosto de 2020¹**, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, se **inadmitió la demanda** y se concedió un término de **diez (10) días** para que la parte demandante corrigiera los defectos relacionados en dicha providencia.

Vencido el término otorgado, la parte actora no subsanó los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Toda demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe dirigirse al Juez competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y ss. del CPACA.
2. En el caso que nos ocupa, mediante auto del 11 de agosto de 2020, le fue señalado a la parte actora que la demanda adolecía de los requisitos que allí le fueron exigidos. Para efectos de subsanar las falencias informadas, le fue otorgado el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados de la providencia².
3. Dentro de los requisitos exigidos se encontraba acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. Se encuentra vencido el término otorgado sin que la parte demandante haya procedido a subsanar los requisitos exigidos en el auto mencionado, guardando silencio frente a los mismos, en especial respecto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad contenido en el numeral 1° del artículo 161 del CPACA.
5. Como quiera que no se subsanaron los requisitos exigidos, en consecuencia, se debe disponer el rechazo de la demanda y la entrega de los anexos sin desglose (numeral 2° del artículo 169 del CPACA), para lo cual se deberá gestionar la

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXTfrJFXt39As6l5JVlRefIBJMXlYr0wXVAt0ArTnLR7Fq?e=XGc4q8

² Notificación con que puede consultarse en los siguientes vínculos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQaZP2Y-ftZFms0rHZd6mDwBJFFQJq7m-woaCwatFAWqPq?e=axaPzq

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/adm14med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfirwTkQePIFi2mAKa0lYQYBuRCWxj1wjOqSt_J5-W360g?e=YZBS1b

Radicado	05001 33 33 014 2020 00045 00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante	Ricardo Enrique Ortiz Álvarez
Demandado	Empresa de Desarrollo Urbano y Habitat "EICE-EDU HÁBITAT"
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

autorización de ingreso a la sede del despacho, informando fecha y hora en la cual asistirá a las instalaciones.

En atención a lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral instaurada por **RICARDO ENRIQUE ORTIZ ÁLVAREZ** en contra de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HABITAT "EICE-EDU HÁBITAT"**, por no haberse cumplido con las exigencias descritas en auto que inadmitió la demanda, correspondiente al agotamiento del requisito de procedibilidad de la Conciliación Extrajudicial.

SEGUNDO. En firme la presente decisión, **archivar** las diligencias y **devolver** los anexos sin necesidad de desglose; esto último previa diligencia de autorización para ingreso a la sede del despacho, para lo cual deberá informar a través del correo electrónico institucional adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co, la fecha y hora en la cual asistirá a las instalaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, fijado a las 8:00 a.m.
LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA
Secretaria